



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (29) de noviembre de 2022, la sociedad **AGROPECUARIA ALR SAS**, identificada con el NIT **901389977-9**, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **ANDRES LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.496.519**, y a través de **APODERADO** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.538.489**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural denominado **1) LOTE LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.282-7887** y ficha catastral **63130000100000001300050000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14460-22**

El día 27 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-018-27-01-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado mediante correo electrónico, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.538.489**, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la Alcaldía Municipal de **CALARCA (Q.)** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, se le requirió mediante oficio con radicado 01795 del 20 de febrero de 2023, donde se le solicitó lo siguiente:

"Se ha verificado las matas georreferenciadas que conforman el guadual objeto de la solicitud; como producto de confrontar la cartografía y la cartera de campo aportada se identificó que las matas que fueron levantadas mediante poligonales abiertas, no cuentan con la totalidad de las proyecciones lo que no permite tener confiabilidad en la georreferenciación del guadual; a continuación se presenta el listado de matas que presentan un levantamiento incompleto en relación a los anchos y los ángulos proyectados:

MATAS 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 23 y 24.

Se deberá presentar una nueva cartera de campo, en el que se evidencie correctamente la georreferenciación del guadual".

Que mediante correo electrónico con radicado 01830-23 del 21 de febrero de 2023, el interesado allegó los documentos técnicos solicitados en el requerimiento hecho por la entidad mediante oficio con radicado 01795 del 20 de febrero de 2023.

Que el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procedió a realizar la revisión del ajuste del Estudio técnico para Aprovechamiento tipo 2 del Predio **LOTE LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, donde determinó lo siguiente:

"...En la respuesta al Requerimiento Ambiental se presenta la cartera de campo ajustada, en la que se incluye las coordenadas geográficas, anchos y ángulos de las matas que fueron levantadas mediante poligonales abiertas; por tal motivo se determinó que SI cumplió con este requerimiento.



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Por lo tanto, se determina que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del predio LOTE LA GUAIRA, vereda QUEBRADA NEGRA del municipio de Calarcá, SI se ajusta técnicamente con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

CUMPLE CON LA RESOLUCIÓN 1740: SI_X_ NO__

Dicho lo anterior, se procederá a realizar la visita técnica al predio denominado LOTE LA GUAIRA para efectuar la evaluación y verificación en campo de la información aportada en el Estudio técnico que soporta la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2".

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 65974, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"...

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	3	8	21	17	63	0	7	8	21	17	63	0	7	4°27'3.13"N	75°40'22.38"O
1	4	15	38	20	38	2	4	16	38	20	38	2	4	4°27'1.97"N	75°40'22.37"O
2	19	8	7	9	39	0	12	8	7	9	39	0	12	4°27'22.89"N	75°40'43.08"O
2	20	9	7	8	44	3	13	9	7	8	44	3	13	4°27'22.73"N	75°40'42.64"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
17	4.450726°N	75.67295°O	4°27'2.56"N	75°40'22.32"O	
19	4.450532°N	75.67293°O	4°27'1.97"N	75°40'22.37"O	
20	4.45039°N	75.672966°O	4°27'1.72"N	75°40'22.79"O	
26	4.450305°N	75.673007°O	4°27'1.20"N	75°40'22.86"O	
264	4.456093°N	75.678579°O	4°27'22.02"N	75°40'42.90"O	
268	4.456418°N	75.67851°O	4°27'22.73"N	75°40'42.84"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

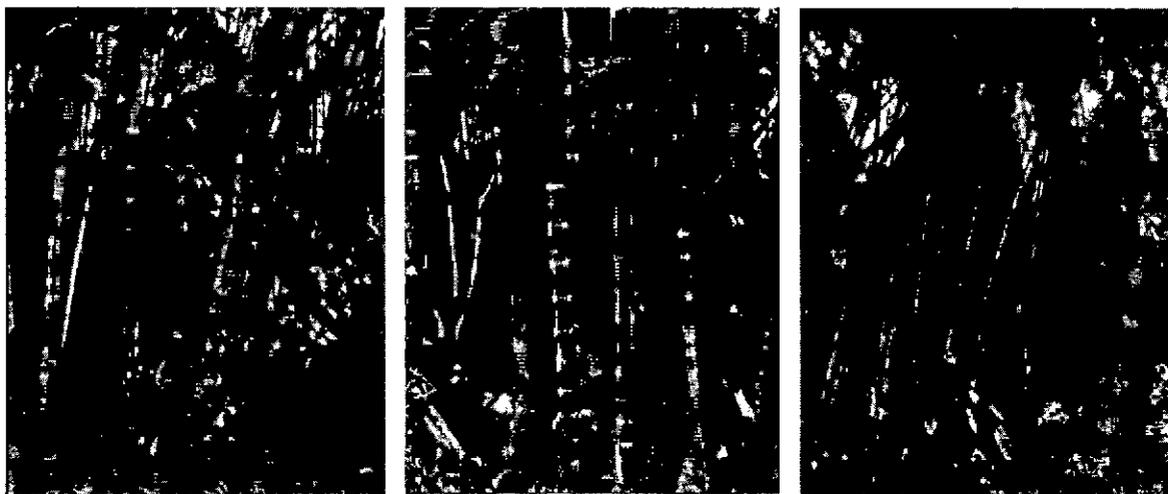
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LOTE LA GUAIRA** el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000130005000000000** y matrícula inmobiliaria **N°282-7887**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadua, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 3 Y 4 del estrato 1** y las **parcelas 19 y 20 del estrato 2** encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadua está conformado por **24 VEINTICUATRO MATAS DIVIDIDOS EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total de **34.624 METROS CUADRADOS**, un área negativa de **240 METROS CUADRADOS** y un área efectiva de **34.381 METROS CUADRADOS** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1, 2 y 3. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

Fuente, Autor, 2023.



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 TIPO II**



Fotografía 4, 5 y 6. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2023.



Fotografía 7, 8 y 9. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2023.

GOV.CO

GOBIERNO DE COLOMBIA

LOMBIA EN MAPAS

Buenaventura

Código Catastral: 6313000010000190002000000000

Número parcelar: 6313000010000190002000000000

Número parcelar (alterado): 63130000100010009000

Municipio: Ciénega Occidente

Distrito: LA GUAYRA QUEBRADA NEGRA

Área del terreno: 84000 m²

Área de aprovechamiento: 2864 m²

Dato de económica: APROVECHAMIENTO

Número de autorizaciones: 11

Consultas:

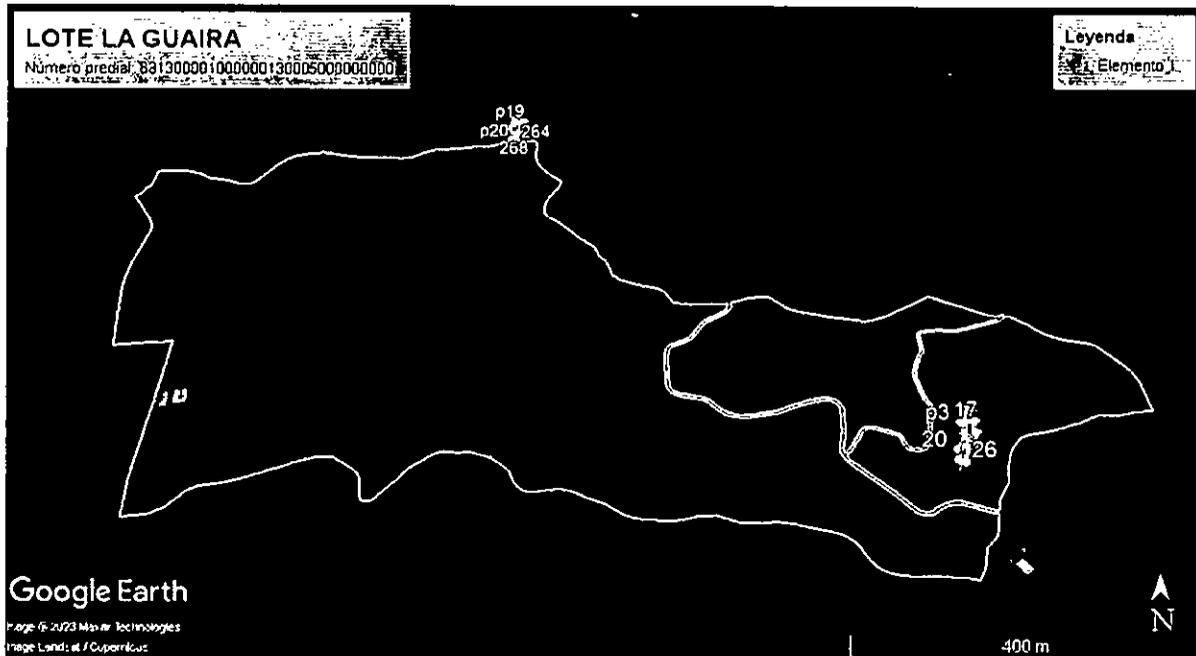
- Consultar el #1
- Consultar el #2
- Consultar el #3
- Consultar el #4



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II



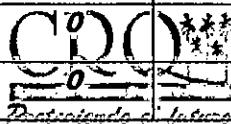
Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 17 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

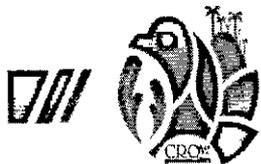
"...

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **7.521 guaduas hechas**, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **34.621 m² (3.46 ha)**, área de negativa de **240 m² (0,02 ha)** y con un área efectiva de **34.381 m² (3.43 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	GUADUASA ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	6639	6482	157	1531	153	35
1	2	450	450	0	106	11	35
1	3	2775	2775	0	656	66	35
1	4	1278	1278	0	302	30	35
1	5	1997	1914	83	452	45	35
1	6	281	281	0	66	7	35
1	7	379	379	0	90	9	35
1	8	686	686	0	162	16	35
1	9	1579	1579	0	373	37	35





RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

1	10	3095	3095	0	731	73	35
1	11	2407	2407	0	569	57	35
1	12	926	926	0	219	22	35
2	13	1178	1178	0	220	22	35
2	14	896	896	0	167	17	35
2	15	1785	1785	0	333	33	35
2	16	779	779	0	145	15	35
2	17	291	291	0	54	5	35
2	18	909	909	0	170	17	35
2	19	2148	2148	0	401	40	35
2	20	475	475	0	89	9	35
2	21	247	247	0	46	5	35
2	22	459	459	0	86	9	35
2	23	1379	1379	0	257	26	35
2	24	1583	1583	0	295	30	35
TOTAL		34621	34381	240	7521	752	

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 526 METROS CUBICOS EQUIVALENTES 5257 GUADUAS HECHAS.





RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 2: 226 METROS CUBICOS EQUIVALENTES 2264 GUADUAS HECHAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 DÍAS CALENDARIO

..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:



Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.





RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

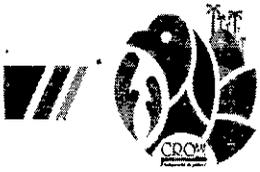
9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

11. *Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.*
12. *Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*
13. *Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)*
14. *Descripción de los productos a obtener.*
15. *Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*
16. *Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.*

Parágrafo 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Parágrafo 3o. *La asistencia técnica forestal por parte del permissionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado **LOTE LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **7.521** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **34.621 m² (3.46 ha)**, área de negativa de **240 m² (0,02 ha)** y con un área efectiva de **34.381 m² (3.43 ha)**, los cuales se destinarán para **USO COMERCIAL** en un periodo de **365 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

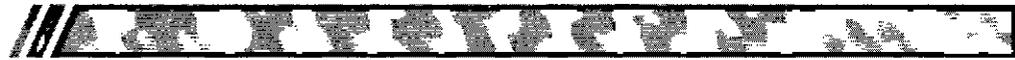
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** de **7.521** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **34.621 m² (3.46 ha)**, área de negativa de **240 m² (0,02 ha)** y con un área efectiva de **34.381 m² (3.43 ha)**, a la sociedad **AGROPECUARIA ALR SAS**, identificada con el NIT 901389977-9, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **ANDRES LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.496.519**, y a través de **APODERADO** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.538.489**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural denominado **1) LOTE LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.282-7887** y ficha catastral **63130000100000001300050000000**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14460-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta en un área total de **34.621 m² (3.46 ha)**, área de negativa de **240 m² (0,02 ha)** y con un área efectiva de **34.381 m² (3.43 ha)**, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **7.521** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así:





RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	6639	6482	157	1531	153	35
1	2	450	450	0	106	11	35
1	3	2775	2775	0	656	66	35
1	4	1278	1278	0	302	30	35
1	5	1997	1914	83	452	45	35
1	6	281	281	0	66	7	35
1	7	379	379	0	90	9	35
1	8	686	686	0	162	16	35
1	9	1579	1579	0	373	37	35
1	10	3095	3095	0	731	73	35
1	11	2407	2407	0	569	57	35
1	12	926	926	0	219	22	35
2	13	1178	1178	0	220	22	35
2	14	896	896	0	167	17	35
2	15	1785	1785	0	333	33	35
2	16	779	779	0	145	15	35
2	17	291	291	0	54	5	35
2	18	909	909	0	170	17	35
2	19	2148	2148	0	401	40	35
2	20	475	475	0	89	9	35
2	21	247	247	0	46	5	35
2	22	459	459	0	86	9	35
2	23	1379	1379	0	257	26	35
2	24	1583	1583	0	295	30	35
TOTAL		34621	34381	240	7521	752	

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 526 METROS CUBICOS EQUIVALENTES 5257 GUADUAS HECHAS.

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 2: 226 METROS CUBICOS EQUIVALENTES 2264 GUADUAS HECHAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA: 35%



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

El cual se localizará en las siguientes coordenadas:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	3	8	21	17	63	0	7	8	21	17	63	0	7	4°27'3.13"N	75°40'22.38"O
1	4	15	38	20	38	2	4	15	38	20	38	2	4	4°27'1.97"N	75°40'22.37"O
2	19	8	7	9	39	0	12	8	7	9	39	0	12	4°27'22.89"N	75°40'43.08"O
2	20	9	7	8	44	3	13	9	7	8	44	3	13	4°27'22.73"N	75°40'42.64"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
17	4.450726°N	75.67295°O	4°27'2.56"N	75°40'22.32"O	
19	4.450532°N	75.67293°O	4°27'1.97"N	75°40'22.37"O	
20	4.45039°N	75.672966°O	4°27'1.72"N	75°40'22.79"O	
26	4.450305°N	75.673007°O	4°27'1.20"N	75°40'22.86"O	
264	4.456093°N	75.678579°O	4°27'22.02"N	75°40'42.90"O	
268	4.456418°N	75.67851°O	4°27'22.73"N	75°40'42.84"O	

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el



RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

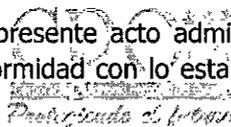
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar de acuerdo autorización otorgada mediante el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.538.489**, en calidad de **APODERADO** al correo electrónico **dariusguaduas@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN N° 694

DEL 03 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista.

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O .

